



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 603-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 23 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 135323-2017, presentado por el señor Agustín Aquino Vilca, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Pusalaya Attojcollo, sobre Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación; y el numeral 102.5° precisa conforme establece el artículo 65° del Reglamento, en tanto no se declare la extinción del derecho de uso de agua con resolución firme, subsiste el mismo, en tal sentido, se continuara otorgando las correspondientes asignaciones;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios, a favor de la **Comisión de Regantes Pusalaya Atojcollo del Sector de Riego Puno**, de los manantiales Huayllani y Humajalso, con un caudal de hasta 8.00 l/s. 105-2003-DRAP-ATDRJ, de fecha 18.09.2003 se otorga licencia para el uso de las aguas con fines agrarios;

Que, en este contexto, el administrado, mediante escrito de fecha 28.08.-2017, solicita la Extinción de Licencia de Uso de agua por renuncia del titular, acompañando a folios 02 copia del Recibo N° 00076, a folios 03 y 04, copia de la Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998, folios 5 y 6, copia de un Acta de Asamblea General Extraordinaria, del 04.08.2017, folios 07 al 38, copia de Actas de Constatación de Predio, folios 41 al 44, obra el Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AT.ILAVE/FPC, del 21.09.2017, recomendado declarar la Extinción del Derecho de Uso de Agua por renuncia del titular, folios 45 y 46, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 13.09.2017, donde se ha constatado las fuentes de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudales respectivos, a folios 51, obra el Informe Legal N° 532-2017-ANA-AAA.UAJ-TIT, del 05.10.2017, realizando observaciones al expediente administrativo, las cuales se han puesto de conocimiento mediante la Carta N° 157-2017-ANA-AAA.TIT, recepcionada el 16.10.2017, adjuntado copia de un Acta de Asamblea General, de fecha 06.11.2017, donde constan la voluntad de los beneficiarios sobre la extinción de la Licencia y facultan al administrado para realizar los trámites respectivos, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AT.ILAVE/FPC, del 21.09.2017, recomendado declarar la Extinción del Derecho de Uso de Agua por renuncia del titular;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ilave, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Pusalaya Atojcollo del Sector de Riego Puno, de los manantiales Huayllani y Humajalso, con un caudal de hasta 8.00 l/s., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado del caudal de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998.

ARTICULO 3°.- Actualizar, el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de la Licencia de uso de agua, de la Resolución Administrativa N° 017-98-ATDRPI/DRA-JCM, del 07.04.1998. Remitiendo para tal efecto copia de la presente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

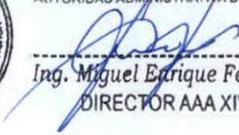


ARTICULO 4°.- Remitir, copia de la presente Resolución al Área del Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ilave, con la formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA



Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.